

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 492

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Declaración ratificando su convicción s/los Derechos Soberanos de la Argentina s/ la zona de los Hielos Continentales Patagónicos.

Entró en la Sesión

30/09/1997

Girado a la Comisión

aprob. s/t- Resolución Nº 007/97

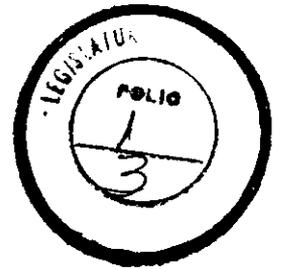
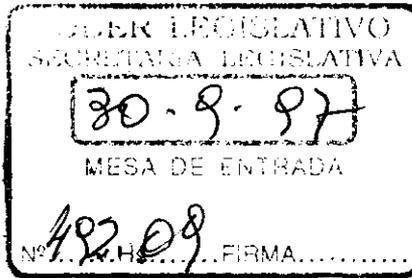
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Axunto N° 492/97



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Un importante medio periodístico de nuestra Provincia, el Diario El Sureño, advirtió hace una semana sobre la posible realización por parte de las Fuerzas Armadas Chilenas de un operativo en la Zona de los Hielos Continentales Patagónicos.

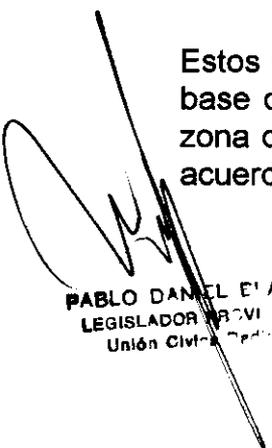
En su edición del día Domingo próximo pasado El Sureño confirma la realización del mencionado operativo mediante el anuncio en la Ciudad de Punta Arenas que hiciera el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General Fernando Rojas Vender.

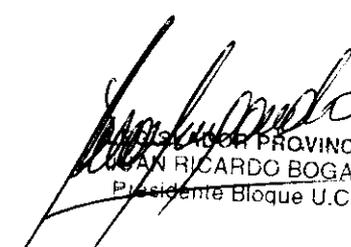
Dicho militar habría dicho que "harán soberanía en ese sector" mediante una acción que involucrará 80 hombres en cuatro brigadas. El despliegue planeado incluye el área norte y sur, con ejercicios terrestres en el Sur y aéreos en el norte.

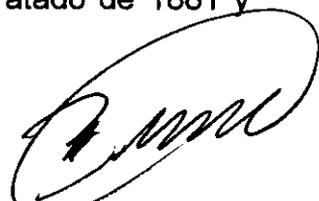
Esta acción de las Fuerzas Armadas Chilenas son marcadamente inoportunas desde que la posibilidad de resolver el diferendo en la zona dando cumplimiento a los tratados que rigen nuestros límites en la zona han aumentado considerando que:

- Se solucionó el problema del costo de la demarcación (Santa Cruz mediante) y han evolucionado los medios técnicos para demarcar.
- Se ha fortalecido la posición argentina con las sentencias arbitrales de Lago del Desierto del 21 de octubre de 1994 y 13 de octubre de 1995.
- Ha avanzado el conocimiento y exploración y aumentado el aprovechamiento turístico y deportivo de la zona. Chile ha levantado cartografía escala 1:50.000 que debe favorecernos, pues se la oculta celosamente.
- El proceso de integración económica se afianzó, con Chile hoy en etapa de ingreso al Mercosur e inversiones chilenas en Argentina por mas de U\$S 7 mil millones que representan 40% de su inversión en el extranjero.

Estos tres elementos tiene que servir para la resolución de este diferendo en base que, como lo expresa el Dr. Raúl Baglini, está claro que el límite en la zona de Hielos Continentales tramo Fitz Roy- Cerro Stokes está definido por acuerdo bilateral desde 1898; que era concordante con el tratado de 1881 y

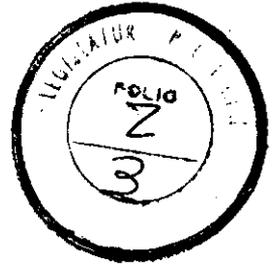

PABLO DANIEL CIANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


LEGISLADOR PROVINCIAL
JUAN RICARDO BOGADO
Presidente Bloque U.C.R





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



por ello, sumado a las expresiones de los dos países vertidas en el arbitraje de 1902 y sucesivos, ese límite no puede ser mas que la representación escrita del principio de las altas cumbres y de la divisoria de aguas continental que en la zona coinciden; que por existir tal acuerdo la zona no fue enviada al arbitraje en 1902; que por lo tanto la supuesta pretensión chilena respecto de la cual nace la "poligonal" ni es la línea de mas altas cumbres ni la divisoria de aguas ni respeta los puntos en que debe arrancar y terminar el tratado del limite en la zona de hielos de acuerdo al laudo de 1902 que por haber fallado zonas contiguas estableció dichos puntos; ni existe cartografía disidente de relevancia hasta la sustitución masiva de mapas producida por Chile después del relevo del Gra. Urra Fuentes de la Comisión Chilena de Limites por darnos la razón en Lago del Desierto desde 1957; que no hubo nunca una reclamación chilena conocida que se pareciera a la que se hizo pública en el mapa de la poligonal del acuerdo; y que existieron reiteradas afirmaciones de la voluntad de demarcar en las actas de las comisiones de límites incluso hasta poco antes del acuerdo Menem-Aylwin lo que generó el interrogante de porqué apelar a una delimitación distinta si se quería demarcar.

Por ultimo, y en relación con las supuestas diferencias cartográficas desde los mapas de Moreno presentados al arbitraje de 1902 y mapas chilenos fundamentalmente los posteriores a 1957 vale destacar un punto que no he visto analizado en relación al tema. En la zona de hielos continentales y conforme la jurisprudencia del fallo arbitral del Beagle, es aplicable la declaración Zeballos-Matta de 1889 (su contenido surge de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino al Congreso de 1890 y las argumentaciones de Argentina en la Memoria presentada al arbitraje de 1901/2, capítulo IX pags. 235/239 versión en castellano) que expresa: "Que todo acto de uno u otro gobierno que extendiera su jurisdicción hasta la parte de la cordillera de dudoso dominio por no haber trazado todavía en ella los peritos el límite definitivo, no afectaría los resultados de la demarcación a practicar con arreglo al tratado de 1881" . Ello significa que el real límite jurídico- orográfico- hidrográfico el de las mas altas cumbres divisorias de aguas.

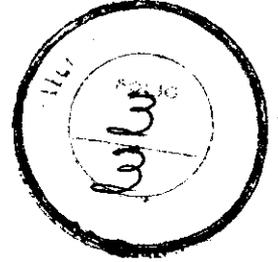
LEGISLADOR PROVINCIAL
PABLO DANIEL BOGADO
Presidente Bloque U.C.R.

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

492/97
P/R



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECLARA

Artículo 1°.- Que ratifica su convicción sobre los derechos soberanos de la Argentina sobre la Zona de los Hielos Continentales Patagónicos.

Artículo 2°.- Que mantiene y ratifica su confianza en que el diferendo de soberanía que se sostiene con la República de Chile sobre la Zona de los Hielos Continentales Patagónicos será resuelto por la vía diplomática, cuando se realice la demarcación técnica de la región en base a los tratados y jurisprudencia existente en la definición de límites entre Chile y Argentina.

Artículo 3° Que ve con profundo desagrado la realización por parte de las Fuerzas Armadas de Chile de una misión a la zona de los Hielos Continentales Patagónicos; dichas actitudes agitan fantasmas beligerantes que no son propios entre dos naciones que siempre han resuelto sus diferendos limítrofes por la vía pacífica.

Artículo 4° .- De Forma

LEGISLADOR PROVINCIAL
JUAN RICARDO BOGADO
Presidente Bloque U.C.R.

PABLO DANIEL LANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

30/9/97